



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 041-2026-OCI/0001-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
LIMA, LIMA, LIMA

**“PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS
SUPLEMENTARIOS HASTA POR S/ 9 596 MILLONES”**

PERIODO DE EVALUACIÓN
DEL 30 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2026

TOMO I DE I

SAN ISIDRO, 1 DE JULIO DE 2026

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 041-2026-OCI/0001-SOO

**“PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS HASTA
POR S/ 9 596 MILLONES”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. SITUACIÓN ADVERSA	3
<p>La exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 14799/2025-PE que aprueba créditos suplementarios hasta por S/ 9 596 millones no desarrolla la motivación técnica respecto de la incidencia del financiamiento propuesto en la sostenibilidad fiscal, ni su vinculación con los riesgos macrofiscales identificados en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2026-2029, emitido por el propio Ministerio de Economía y Finanzas, lo que podría limitar la evaluación integral de los efectos fiscales de la iniciativa legislativa.</p>	
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	14
IV. CONCLUSIÓN	15
V. RECOMENDACIONES	15

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 041-2026-OCI/0001-SOO

**“PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS HASTA POR
S/ 9 596 MILLONES”**

I. ORIGEN

En cumplimiento de lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, se llevó a cabo el presente servicio de control, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con la Orden de Servicio N° 0001-2026-011, en el marco de las disposiciones contenidas en la Directiva N° 013-2022-CG/NORM, “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022, y sus modificatorias.

II. SITUACIÓN ADVERSA

Como resultado de la revisión de la información y documentación vinculadas al Proyecto de Ley N° 14799/2025-PE, denominado “Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas”, por un monto de hasta S/ 9 596 millones, cuya sustentación ha sido efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) ante el Congreso de la República, se ha identificado una situación adversa que requiere la adopción de acciones oportunas, a fin de asegurar que las medidas económicas y financieras propuestas se implementen en concordancia con los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal, evitando la generación de riesgos para las finanzas públicas del Estado. Dicha situación se expone a continuación:

LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY N° 14799/2025-PE QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS HASTA POR S/ 9 596 MILLONES NO DESARROLLA LA MOTIVACIÓN TÉCNICA RESPECTO DE LA INCIDENCIA DEL FINANCIAMIENTO PROPUESTO EN LA SOSTENIBILIDAD FISCAL, NI SU VINCULACIÓN CON LOS RIESGOS MACROFISCALES IDENTIFICADOS EN EL INFORME DE ACTUALIZACIÓN DE PROYECCIONES MACROECONÓMICAS 2026-2029, EMITIDO POR EL PROPIO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, LO QUE PODRÍA LIMITAR LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LOS EFECTOS FISCALES DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

La Contraloría General de la República (en adelante, CGR) ha advertido que el Poder Ejecutivo ha presentado el Proyecto de Ley N° 14799/2025-PE, denominado “Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y la garantía de la transición democrática, y dicta otras medidas”, el cual contempla recursos por un total de S/ 9 596 millones, correspondientes a créditos suplementarios por hasta S/ 4 160 millones e incorporaciones de recursos determinados por S/ 5 436 millones. Asimismo, el citado proyecto prevé financiar parte de dichos recursos mediante una operación de endeudamiento interno por S/ 1 260 millones, a través de la emisión de bonos, así como mediante la incorporación de S/ 911 millones provenientes de recursos extraordinarios del FONAFE y del Banco de la Nación.

De la revisión de la exposición de motivos del citado Proyecto de Ley, se advierte que esta describe las fuentes de financiamiento, la distribución de los recursos y las medidas propuestas; sin embargo, no desarrolla la motivación técnica respecto de la incidencia que dichas medidas tendrían sobre la sostenibilidad fiscal ni las medidas previstas para gestionar o mitigar los riesgos macrofiscales

previamente identificados en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2026-2029, emitido por el propio Ministerio de Economía y Finanzas.

Sobre el particular, cabe referir que, la CGR en el Informe de Auditoría a la Cuenta General de la República año 2024, remitido tanto al MEF¹ como al Congreso de la República², señaló que el Consejo Fiscal (CF), mediante comunicado de fecha 30 de mayo de 2025, advirtió que desde el año 2021 se habían realizado múltiples modificaciones a la regla del déficit fiscal y que esta había sido incumplida de manera consecutiva durante los años 2023 y 2024. Asimismo, se destacó que el incumplimiento de la regla fiscal correspondiente al ejercicio 2024 se produjo en el mismo año en que dicha regla fue modificada, constituyendo el primer incumplimiento registrado desde 2009. De igual manera, se informó sobre el incumplimiento de la regla de crecimiento del gasto público, evidenciando mayores presiones sobre las finanzas públicas y la necesidad de reforzar los mecanismos de disciplina y sostenibilidad fiscal.

Según el Consejo Fiscal, dichos hechos evidencian que la política fiscal no ha priorizado el cumplimiento de las reglas fiscales ni la adopción de una gestión prudente de las finanzas públicas, debilitando la credibilidad de la política fiscal responsable que ha contribuido históricamente a la estabilidad macroeconómica del país. En atención a ello, la Contraloría General de la República recomendó al MEF y al Congreso de la República impulsar acciones orientadas a fortalecer la institucionalidad de las reglas fiscales mediante un marco normativo más sólido y la implementación de mecanismos de gobernanza fiscal que aseguren su cumplimiento efectivo. En ese contexto, las iniciativas legislativas con incidencia presupuestaria adquieren especial relevancia, por lo que resulta necesario que su sustentación técnica incorpore el análisis de los riesgos macrofiscales y de las medidas previstas para su gestión.

Del mismo modo, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas (IAPM) 2026-2029³ se identificaron tendencias de incumplimiento de las reglas fiscales, particularmente en lo referido al déficit fiscal y al gasto no financiero, según lo señalado en los cuadros siguientes:

Cuadro N° 1
Resultado Fiscal del Sector Público No Financiero (2022 - 2025)
(% del PBI)

Año	Regla Fiscal (% PBI)	Resultado Fiscal (% PBI)	Cumplimiento de Regla Fiscal
2022	3,7	1,7	Cumplió
2023	2,4	2,7	No Cumplió
2024	2,8	3,5	No Cumplió
2025	2,2	2,2	Cumplió

Fuente: BCRP - Revista Moneda N° 205 - Marzo 2026: Marco integrado de política: un nuevo paradigma de la banca central. (Pág. 88 - Reglas fiscales: Conceptos y cumplimiento en Perú entre 2000 y 2025). <https://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/revista-monedas/moneda-205.html>

Cuadro N° 2
Deuda Pública del Sector Público No Financiero (2022 - 2025)
(% del PBI)

¹ Remitido con Oficio N° 01137-2025-CG/DC de 8 de agosto de 2025.

² Remitido con Oficio N° 01139-2025-CG/DC de 8 de agosto de 2025.

³ Publicado por el MEF en el mes de abril de 2026

Año	Regla Fiscal (% PBI)	Deuda Pública (% PBI)	Cumplimiento de Regla Fiscal
2022	38,0	33,3	Cumplió
2023	38,0	32,3	Cumplió
2024	38,0	32,0	Cumplió
2025	38,0	30,2	Cumplió

Fuente: BCRP - Revista Moneda N° 205 - Marzo 2026: Marco integrado de política: un nuevo paradigma de la banca central. (Pág. 88 - Reglas fiscales: Conceptos y cumplimiento en Perú entre 2000 y 2025). <https://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/revista-monedas/moneda-205.html>

Cuadro N° 3
Crecimiento Real del Gasto No Financiero (2022 - 2025)
(Variación Porcentual Real)

Año	Regla Fiscal (Variación %)	Gasto No Financiero (Variación %)	Cumplimiento de Regla Fiscal
2022	5,2	3,9	Cumplió
2023	4,9	-3,3	Cumplió
2024	4,7	6,2	No Cumplió
2025	0,7	3,5	No Cumplió

Fuente: BCRP - Revista Moneda N° 205 - Marzo 2026: Marco integrado de política: un nuevo paradigma de la banca central. (Pág. 88 - Reglas fiscales: Conceptos y cumplimiento en Perú entre 2000 y 2025). <https://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/revista-monedas/moneda-205.html>

Cuadro N° 4
Crecimiento Real del Gasto Corriente (2022 - 2025)
(Variación Porcentual Real)

Año	Regla Fiscal (Variación %)	Gasto Corriente (Variación %)	Cumplimiento de Regla Fiscal
2022	3,2	-2,4	Cumplió
2023	2,9	-0,4	Cumplió
2024	2,7	0,0	Cumplió
2025	2,1	4,8	No Cumplió

Fuente: BCRP - Revista Moneda N° 205 - Marzo 2026: Marco integrado de política: un nuevo paradigma de la banca central. (Pág. 88 - Reglas fiscales: Conceptos y cumplimiento en Perú entre 2000 y 2025). <https://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/revista-monedas/moneda-205.html>

De la información expuesta, se evidencia un deterioro en los principales indicadores y un incumplimiento reiterado de las reglas fiscales vigentes. Esta situación de vulnerabilidad se agrava ante la adopción de medidas que incorporan riesgos fiscales contingentes de gran magnitud. En dicho contexto, resulta relevante que la documentación que sustenta iniciativas legislativas con incidencia presupuestaria incorpore un análisis que permita apreciar de manera expresa cómo se han considerado dichos riesgos macrofiscales y las medidas previstas para su gestión.

En ese sentido, la CGR en catorce (14) informes⁴ emitidos en el marco de solicitudes de informe previo para operaciones de endeudamiento, ha señalado que, de acuerdo con la información contenida en

⁴ Informes Previos N° 00001, 00002, 00003, 00004, 00005, 00006, 00007, 00008, 00009, 00010, 00011, 00012, 00013 y 00014-2026-CG/ECOFI.

el Reporte Trimestral de Reglas Fiscales al IV Trimestre de 2025, durante dicho ejercicio fiscal se incumplió la Regla del Gasto No Financiero y la Regla del Gasto Corriente del Gobierno General.

Asimismo, el Consejo Fiscal en su Comunicado N° 01-2026-CF ha advertido que, desde la implementación del esquema de reglas fiscales a inicios de la década del 2000, no se había registrado un incumplimiento conjunto de las reglas fiscales durante tres (3) años consecutivos (2023, 2024 y 2025). Según dicho organismo, esta situación constituye un hecho sin precedentes y evidencia el persistente deterioro de la situación fiscal del país, pese a desenvolverse en un entorno externo favorable.

En atención a lo expuesto en el párrafo precedente, esta Entidad Fiscalizadora Superior ha venido señalando, en el marco del fortalecimiento de la transparencia y la institucionalidad de las finanzas públicas, que el Ministerio de Economía y Finanzas considere los aspectos advertidos por el Consejo Fiscal en el comunicado citado y evalúe la implementación de las medidas sugeridas. Estas se refieren, principalmente, a: i) el incremento del gasto en remuneraciones por encima de lo previsto en las proyecciones oficiales, tendencia que podría reiterarse en el presente ejercicio fiscal (2026) debido a las persistentes presiones de gasto; ii) la promulgación de normas con impacto en la generación de obligaciones permanentes de gasto público sin la correspondiente observación del Poder Ejecutivo, respecto de las cuales no se han promovido acciones de inconstitucionalidad pese a la existencia de posibles vicios que podrían generar efectos fiscales adversos; y iii) la necesidad de priorizar medidas correctivas orientadas a la contención del gasto público, el fortalecimiento de los ingresos permanentes y una gestión más rigurosa de los riesgos fiscales, a fin de no comprometer la sostenibilidad del proceso de consolidación fiscal ni el cumplimiento de los objetivos fiscales establecidos.

Cabe precisar que, según el Consejo Fiscal, en su Comunicado N° 06-2025-CF señala que entre agosto de 2021 y diciembre de 2026 se promulgaron doscientas cuarenta y ocho (248) leyes con impacto fiscal adverso. De este total, ciento noventa y nueve (199) incrementan el gasto público a través de compromisos pensionarios o remuneraciones; otras treinta y nueve (39) erosionan el ingreso económico a través de creación o implementación de nuevos beneficios tributarios sin sustento técnico; y diez (10) leyes incrementan las transferencias económicas a los gobiernos locales. Cabe mencionar que ciento uno (101) de esas leyes fueron aprobadas y promulgadas por insistencia por el Congreso. El costo anual de este tipo de iniciativas representaría un incremento de S/ 36 mil millones de soles en el presupuesto nacional.

A lo antes expuesto, se suman las nuevas leyes aprobadas entre marzo y abril de este 2026, tal es el caso de la Ley N° 32581, la cual homologa las pensiones de los maestros jubilados y tiene un costo de S/ 5 670 millones de soles. También se suma la Ley N° 32561, para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial, con un costo de S/ 16 100 millones de soles.

Gráfico N° 1
Leyes con impacto fiscal adverso^{1/}
(Número de leyes)

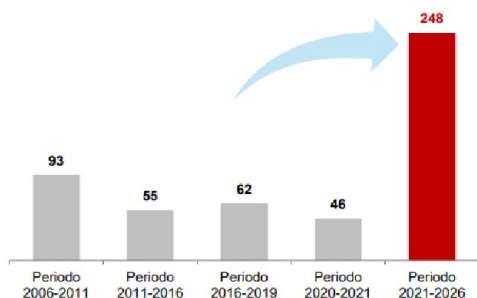
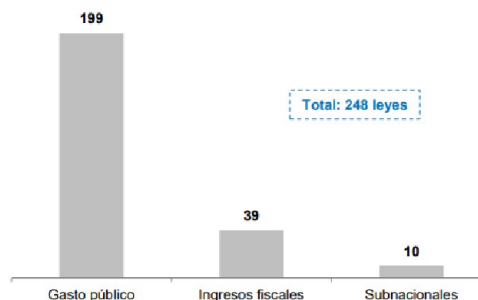


Gráfico N° 2
Leyes con impacto fiscal adverso^{1/}
Por tipo de medida^{2/}
(Número de leyes)



Fuente: Cuenta General 2025 del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

1/. Incluye las iniciativas legislativas aprobadas por insistencia. Considera la información estimada por el Consejo Fiscal y publicada en sus comunicados N° 06-2025-CF y N° 07-2025-CF. Para los periodos 2006-2011 y 2011-2016 se incluyen las leyes aprobadas hasta el año previo a la finalización de cada gobierno. Asimismo, para el periodo 2021-2026 se consideran las leyes publicadas hasta el 19 de diciembre de 2025.

2/. Corresponde al periodo congresal 2021-2026.

En concordancia con lo expuesto, el MEF publicó en el mes de abril de 2026 el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2026-2029 (IAPM 2026-2029), en cuyo numeral 4 Riesgos Fiscales, expresó que: **“El Perú aún preserva fortalezas fiscales, pero la aprobación de más iniciativas legislativas con alto costo fiscal, junto con la materialización de choques adversos como una intensificación del conflicto en Medio Oriente o el FEN Costero, podrían generar un mayor deterioro de las finanzas públicas y comprometer la sostenibilidad fiscal. Ello podría ocasionar consecuencias negativas sobre el crecimiento y el bienestar de los ciudadanos, al elevar los costos de financiamiento del país y reducir los espacios fiscales disponibles para impulsar reformas estructurales o para responder contracíclicamente ante futuros eventos adversos (...).”**

Y reconoce que: **“Ante el deterioro fiscal reciente por leyes aprobadas con alto costo fiscal y la exposición del país a diversos riesgos, resulta indispensable realizar conjuntamente acciones orientadas a (i) evitar la aprobación de más iniciativas legislativas sin financiamiento ni sustento técnico, (ii) fortalecer las cuentas fiscales y (iii) la determinación de un nuevo proceso de consolidación fiscal creíble y sostenible por parte del nuevo gobierno. Realizar conjuntamente estas acciones es clave para preservar la confianza en la gestión fiscal, resguardar la sostenibilidad fiscal y asegurar que la política fiscal contribuya positivamente al crecimiento y al bienestar. Cabe señalar que diversas normas legislativas aprobadas han profundizado aún más los problemas de las cuentas fiscales asociadas a una baja presión tributaria y a la rigidez del gasto público. En ese sentido, es relevante frenar la aprobación de más iniciativas legislativas con impacto fiscal adverso, realizar medidas establecidas en la sección de Agenda pendiente para las finanzas públicas orientadas a fortalecer las cuentas fiscales (mayores ingresos fiscales permanentes, mayor eficiencia del gasto público y recomposición de ahorros fiscales) y que el siguiente gobierno determine tempranamente una consolidación fiscal creíble y consistente con finanzas públicas sostenibles”.** (Subrayado nuestro).

Lo revelado por el MEF fue recogido positivamente por el Consejo Fiscal, quien en su Comunicado N° 03-2026-CF de 2 de mayo de 2026, resaltó que el MEF en su IAPM 2026-2029, haya reconocido que: **“(...) las finanzas públicas del Perú atraviesan un momento de mayor vulnerabilidad, marcado por el deterioro progresivo de sus fortalezas fiscales. Dicho deterioro responde, principalmente, a la creciente presión derivada de la proliferación de leyes con impacto fiscal adverso, lo cual ha incidido en reducción de ingresos permanentes, una creciente presión de incremento del gasto público y una mayor rigidez de este último. Esta situación dificulta significativamente el cumplimiento de la senda de consolidación fiscal establecida en la normatividad vigente y compromete la sostenibilidad fiscal.**

El CF valora positivamente que el MEF reconozca la complejidad de la situación fiscal actual y advierta sobre los principales retos macrofiscales que enfrentará la próxima administración de gobierno. Ello es consistente con las advertencias y recomendaciones que ha emitido este órgano colegiado de manera persistente en los últimos años. El CF considera que este reconocimiento debe constituir un punto de partida para enfrentar el problema con decisión y adoptar medidas correctivas que permitan retomar una senda de responsabilidad, credibilidad y sostenibilidad fiscal”.

Con posterioridad a la emisión del IAPM 2026–2029, mediante el cual el propio MEF advirtió riesgos de deterioro fiscal⁵, dicha entidad sustentó ante el Congreso de la República el proyecto de Ley denominado “*Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas*”, hasta por la suma de S/ 9 596 millones.

En atención a lo expuesto, se revisó el contenido de la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 14799/2025-PE, con el propósito de analizar si el sustento técnico de la iniciativa desarrolla la motivación técnica del análisis de la incidencia del financiamiento propuesto sobre la sostenibilidad fiscal y las medidas previstas para gestionar o mitigar los riesgos macrofiscales identificados en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2026-2029. Del análisis efectuado se observa lo siguiente:

- **Respecto a los Créditos Suplementarios**

El proyecto de ley propone incorporar mediante Créditos Suplementarios un monto de S/ 4 160 millones, en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar diversas inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, así como la continuidad de los servicios del Estado a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales. Asimismo, señala que el referido crédito suplementario se financiará por: Estimación de ingresos adicionales a lo previsto en el IAPM por parte de la SUNAT por la suma de S/ 2 006 millones, autorización para la Emisión Interna de Bonos por la suma de S/ 1 260 millones⁶, transferencia de utilidades netas al Año Fiscal 2025 del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) por la suma de S/ 300 millones y transferencia de utilidades netas al Año Fiscal 2025 del Banco de la Nación por la suma de S/ 611 millones.

De acuerdo al proyecto de ley las principales medidas de financiamiento en los tres niveles de gobierno, deberán ser en materia de inversiones y en materia de servicios públicos.

Ahora bien, del monto total de S/ 9 596 millones previsto en el Proyecto de Ley, el 43,6% corresponde a créditos suplementarios y el 56,6% a incorporaciones de recursos determinados. Según el siguiente detalle:

⁵ Según el Marco Macroeconómico Multianual (2026-2029). Aprobado en sesión de Consejo de Ministros de 27 de agosto de 2025, un riesgo fiscal se define como: “(...) desviaciones de las variables fiscales esperadas que fueron utilizadas para la elaboración del presupuesto público o para proyecciones fiscales de mayor horizonte”

Y se divide en 3 grupos:

“(…”

(i) macroeconómicos (asociados a variaciones de parámetros macroeconómicos clave como crecimiento del PBI, términos de intercambio, entre otros); (ii) específicos (asociados a fuentes de riesgo específicas como contingentes explícitos o la ocurrencia de desastres naturales); e (iii) institucionales o estructurales (asociados a aspectos institucionales del Estado que pueden limitar la eficacia de la gestión del riesgo fiscal o incrementar la probabilidad de ocurrencia de un evento negativo).

“(…”

⁶ El numeral 2.4 del artículo 2 del Proyecto de Ley N° 14799/2025-PE, establece expresamente que: “La citada emisión de bonos está fuera de los montos máximos autorizados para las operaciones de endeudamiento interno a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 32515, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.”

Cuadro N° 5
Detalle de recursos del Proyecto de Ley
(En soles)

DETALLE	IMPORTE	%
Créditos Suplementarios	4,160,277,816.00	43,4
Incorporación de Recursos Determinados	5,435,640,238.00	56,6
TOTAL	9,595,918,054.00	100,0%

Fuente: Anexos del Proyecto de Ley N° 14799/2025-PE

Del cuadro precedente, se advierte que la incorporación de recursos mediante créditos suplementarios por un total de S/ 4 160,3 millones, representa el 43,4% del total de recursos considerados en la iniciativa legislativa. Asimismo, se advierte que, de dicho importe, S/ 1 500,4 millones (36,1%) corresponden a gasto corriente y S/ 2 659,9 millones (63,9%) a gasto de capital, según el detalle siguiente:

Cuadro N° 6
Detalle de recursos del Proyecto de Ley – Créditos Suplementarios
(En soles)

DETALLE		GASTO CORRIENTE	GASTO DE CAPITAL	TOTAL	%
Anexo I	Crédito suplementario a favor de diversos pliegos del gobierno nacional	990,225,291.00	1,399,888,304.00	2,390,113,595.00	57,5
Anexo II	Crédito suplementario para el financiamiento de bonificación extraordinaria de docentes y auxiliares de educación básica	211,823,085.00		211,823,085.00	5,1
Anexo III	Crédito suplementario para el financiamiento de medidas remunerativas a favor de los docentes de institutos y escuelas de educación superior	44,125,552.00		44,125,552.00	1,1
Anexo IV	Crédito suplementario para el financiamiento del incremento de las remuneraciones de los docentes ordinarios y contratados de las universidades públicas	71,977,351.00		71,977,351.00	1,7
Anexo V	Crédito suplementario para el financiamiento de la sostenibilidad de plazas creadas en el marco del nombramiento excepcional dispuesto por la Ley N° 32171	80,107,449.00		80,107,449.00	1,9
Anexo VI	Crédito suplementario para el financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas	44,748,092.00		44,748,092.00	1,1
Anexo VII	Crédito suplementario a favor de diversos gobiernos regionales para la ejecución proyectos		379,473,051.00	379,473,051.00	9,1
Anexo VIII	Crédito suplementario a favor de diversos gobiernos locales para la ejecución de proyectos		880,526,949.00	880,526,949.00	21,2
Anexo IX	Crédito suplementario a favor de diversos pliegos del gobierno nacional y gobiernos regionales	57,382,692.00		57,382,692.00	1,4
TOTAL		1,500,389,512.00	2,659,888,304.00	4,160,277,816.00	100,0%
%		36,1%	63,9%	100,0%	

Fuente: Anexos del Proyecto de Ley N° 14799/2025-PE

De lo expuesto en el proyecto de Ley en materia de gasto corriente se observa una participación de recursos destinados al sector Educación, orientados al financiamiento de bonificaciones extraordinarias, incrementos remunerativos, sostenibilidad de plazas y acciones pedagógicas, por un monto aproximado de S/ 452,8 millones.

En ese sentido, si bien la exposición de motivos describe la composición de los recursos y su distribución entre gasto corriente y gasto de capital, no se desarrolla de manera expresa el análisis de la incidencia que dicha composición tendría sobre la sostenibilidad fiscal ni las medidas previstas para gestionar o mitigar los riesgos macrofiscales identificados en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2026-2029.

Por otro lado, el proyecto de Ley propone la incorporación de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Determinados para gobiernos regionales y locales, por un monto total de S/ 5 435,6 millones, equivalente al 56,6% del total de recursos, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro N° 7
Detalle de recursos del Proyecto de Ley – Recursos Determinados
(En soles)

INCORPORACIÓN DE RECURSOS DETERMINADOS			
ANEXO	DETALLE	IMPORTE	%
Anexo X	Incremento Estimado de los Ingresos de los Recursos Determinados Rubro 18 - Gobiernos Regionales	1,053,676,449.00	19,4
Anexo XI	Incremento Estimado de los Ingresos de los Recursos Determinados Rubro 18 - Gobiernos Locales	4,381,963,789.00	80,6
TOTAL		5,435,640,238.00	100,0

Fuente: Anexos del Proyecto de Ley N° 14799/2025-PE

Con relación a lo señalado en el cuadro anterior, la exposición de motivos señala que la norma es necesaria para que gobiernos locales y diversos gobiernos regionales dispongan recursos por la fuente de financiamiento Recursos Determinados: a fin de atender las solicitudes de demanda adicional para financiar la continuidad de su cartera de inversiones en ejecución; estableciendo que al menos el 80% de los fondos se destine a proyectos específicos viables bajo el sistema Invierte.pe.

Con respecto a la incorporación de mayores ingresos públicos por la fuente de Recursos Determinados, se muestra una marcada concentración de recursos en los gobiernos locales, a los cuales se asigna un monto estimado de S/ 4 382,0 millones, que representa el 80,6% de los Recursos Determinados incorporados. Por su parte, los gobiernos regionales recibirían S/ 1 053,7 millones, equivalentes al 19,4% de esta fuente de financiamiento.

Además la exposición de motivos señala que, la estimación de la incorporación de mayores ingresos públicos por la fuente de financiamiento de Recursos Determinados, específicamente en el rubro Canon, Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones, se realizaron en base a las cotizaciones históricas del oro y del cobre, cuyo incremento estimado asciende a S/ 4 381 963 789,00 y beneficiaría directamente a municipalidades de los departamentos como Áncash, Lima Provincias, Cajamarca, Junín, Arequipa y Puno.

Asimismo, el referido documento señala que la asignación de dichos recursos, tienen por finalidad financiar⁷ proyectos, IOARR e intervenciones de reconstrucción (IRI) actualizados en el Invierte.pe, atendiendo las demandas adicionales presentadas por los diversos gobiernos regionales y locales.

Sobre el particular, el Decreto Legislativo N° 1635⁸ “Decreto Legislativo que regula las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) para su alineamiento al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, precisa que una Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) es una modalidad de ejecución del Estado peruano diseñada para reparar, reconstruir o reponer infraestructura pública que ha sido afectada por desastres naturales u otras emergencias. Se enfoca en la Reconstrucción con Cambios, buscando devolver la operatividad a la infraestructura dañada bajo mejores condiciones. Estas intervenciones forman parte del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).

Las IRI no se limitan a reconstruir la infraestructura tal como estaba antes del desastre, tienen la obligación legal de incorporar estándares de resiliencia y mitigación de riesgos futuros. Sin embargo, si una zona no ha sufrido daños previos y lo que se busca es construir una obra de prevención desde cero, esto no califica como IRI. Estas obras se ejecutan mediante un Proyecto de Inversión Pública tradicional o una inversión de optimización e infraestructura regular dentro de Invierte.pe.

De otro lado, el Proyecto de Ley contempla recursos para la mitigación de riesgos asociados al Fenómeno del Niño Costero y Niño Global, solo en cinco (5) proyectos de inversión a cargo de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), identificados con los CUI N°s 2446345, 2499818, 2501225, 2506324 y 2524692, por un monto total de S/ 210 276 178. Dicho importe representa el 2,2% del total de recursos considerados en los créditos suplementarios del proyecto de Ley, de acuerdo con la información contenida en la exposición de motivos. No obstante, no se evidencia un análisis expreso que explique el sustento de la asignación efectuada frente a los riesgos asociados a la continuidad del Fenómeno El Niño Costero y el desarrollo del Fenómeno El Niño, identificados por las entidades técnicas competentes, considerando la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno “El Niño” (ENFEN) en su Comunicado Oficial N° 11-2026, del 15 de junio de 2026, recomienda lo siguiente: “(...) a los tomadores de decisiones tener en cuenta los escenarios de riesgo basados en los avisos meteorológicos 3 y pronósticos estacionales 4 vigentes a fin de adoptar las medidas correspondientes para la reducción del riesgo de desastres, así como acciones de preparación para la respuesta ante peligros inminentes, debido a la continuidad de El Niño Costero y el desarrollo de El Niño (Pacífico ecuatorial central), ante la próxima temporada de lluvias (setiembre 2026 a abril 2027) (...)”.

En ese contexto, la exposición de motivos no desarrolla el análisis que sustente la asignación de recursos para intervenciones vinculadas a la gestión del riesgo de desastres en relación con los escenarios de riesgo identificados por las entidades técnicas competentes, ni las medidas previstas para gestionar o mitigar dichos riesgos desde la perspectiva de la sostenibilidad fiscal.

De lo expuesto anteriormente, se advierte que el Proyecto de Ley tiene como finalidad incorporar créditos suplementarios destinados a impulsar la inversión pública en gobiernos regionales y locales, garantizar la continuidad de los servicios del Estado y financiar diversas obligaciones presupuestarias previstas en la iniciativa legislativa. No obstante, de la revisión de la exposición de motivos no se evidencia un desarrollo expreso del análisis de la incidencia del financiamiento propuesto sobre la sostenibilidad fiscal, ni de las medidas previstas para gestionar o mitigar los riesgos macrofiscales previamente identificados por el propio Ministerio de Economía y Finanzas en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2026-2029. Dicha circunstancia podría limitar la evaluación integral de los efectos fiscales de la iniciativa

⁷ Al menos el 80% de los fondos.

⁸ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de agosto de 2024.

legislativa y la suficiencia de su sustentación técnica respecto de los riesgos macrofiscales asociados a su implementación.

Sobre el particular, es de señalar lo que dispone el marco normativo siguiente:

➤ **Resolución Legislativa del Congreso N° 007-95-CR, Reglamento del Congreso de la República**

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta; los antecedentes legislativos; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

(...)

➤ **Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**

Artículo II – Principio de servicio al ciudadano

Las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice con arreglos a:

1. *Eficacia: la gestión se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y las metas gubernamentales.*

(...)

Artículo 23.- Funciones de los Ministerios

23.1 Son funciones generales de los Ministerios

- a) *Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;*

➤ **Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y sus modificatorias**

Artículo. 5.

Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional

(...)

➤ **Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público**

Artículo 2.- Principios

Adicionalmente a los principios del Derecho Público, en lo que resulte aplicable, la Administración Financiera del Sector Público se rige por los siguientes principios:

(...)

6. *Responsabilidad Fiscal: Consiste en que las políticas públicas se establecen con el compromiso de seguir un manejo fiscal prudente y disciplinado que incluya el estricto cumplimiento del marco macrofiscal, con el objetivo de preservar la estabilidad macroeconómica.*

7. *Sostenibilidad Fiscal: Consiste en preservar la solvencia financiera del Sector Público en el mediano plazo, considerando de forma estricta su capacidad financiera en forma previa a la asunción de obligaciones de cualquier naturaleza que tengan impacto fiscal.*

(...)

➤ **Decreto Legislativo N° 1276 que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero**

**CAPÍTULO II
DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL**

Subcapítulo I

Disposición General

Artículo 5. Sujeción a las reglas

Las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan a lo dispuesto en el artículo 6.

Subcapítulo II

Reglas Macrofiscales

Artículo 6. Reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero

6.1 *El Sector Público No Financiero se sujeta al cumplimiento conjunto de lo dispuesto en los literales a), b), c) y d) siguientes:*

a) *Regla de deuda: la deuda bruta total del Sector Público No Financiero no debe ser mayor al treinta (30) por ciento del Producto Bruto Interno (PBI). Excepcionalmente en casos de volatilidad financiera y siempre que se cumpla con las otras reglas macrofiscales reguladas en el presente artículo, la deuda pública puede tener un desvío temporal no mayor a cuatro puntos porcentuales (4 p.p.) del PBI.*

b) *Regla de resultado económico: el déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero no debe ser mayor a uno (1) por ciento del PBI. (*)*

() De conformidad con el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 032-2019, publicado el 26 diciembre 2019, el citado Decreto de Urgencia tiene por objeto regular, excepcionalmente, para los años fiscales 2021, 2022 y 2023, un retorno gradual a la regla de resultado económico del Sector Público No Financiero establecida en el presente literal, modulando la trayectoria prevista en la Ley N° 30637, Ley que dispone la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero, y dictar las medidas necesarias para facultar a la Dirección General del Tesoro Público a utilizar los recursos de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) para gestionar la liquidez y minimizar el gasto financiero por el servicio de la deuda.*

c) *Regla de Gasto No Financiero del Gobierno General: la tasa del crecimiento real anual del Gasto No Financiero del Gobierno General no debe ser mayor al límite superior del rango de más y menos un punto porcentual (+/- 1 p.p.) de la resultante del promedio de veinte (20) años del crecimiento real anual del PBI.*

Para calcular dicho promedio se utilizan las tasas del crecimiento real del PBI de quince (15) años previos a la elaboración del Marco Macroeconómico Multianual, el estimado del año fiscal en que se elabora el referido Marco Macroeconómico Multianual y las proyecciones de los cuatro (4) años posteriores contemplados en el citado documento. Para la determinación de la tasa del crecimiento real anual del Gasto No Financiero del Gobierno General se utiliza el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana explicitado en el Marco Macroeconómico Multianual correspondiente al año en que se elabora este. El cumplimiento de esta regla presupone el cumplimiento conjunto de las reglas macrofiscales a) y b) precedentes.

d) *Regla de Gasto Corriente del Gobierno General: la tasa del crecimiento real anual del Gasto Corriente del Gobierno General, excluyendo el gasto de mantenimiento, no puede ser mayor al límite inferior del rango señalado en el literal anterior de la tasa de crecimiento del Gasto No Financiero del Gobierno General y en ningún caso mayor al crecimiento del Gasto No Financiero del Gobierno General, consistente con las reglas macrofiscales señaladas en el presente artículo, la cual es explicitada en el Marco Macroeconómico Multianual del año de elaboración. Para la determinación de la tasa del crecimiento real anual del Gasto Corriente del Gobierno General se utiliza el Índice de*

Precios al Consumidor de Lima Metropolitana explicitado en el Marco Macroeconómico Multianual correspondiente. ()*

() De conformidad con el Numeral 2.1 del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1457, publicando el 12 abril 2020, excepcionalmente, para los años fiscales 2020 y 2021, se deja en suspenso la aplicación de las reglas fiscales para el Sector Público No Financiero establecidas en el presente numeral.*

➤ **Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41 Resolución Ministerial que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas**

Artículo 3. Funciones Generales

El Ministerio de Economía y Finanzas tiene las siguientes funciones generales:

(...)

c) Ejercer la rectoría de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Tesorería, Endeudamiento Público, Contabilidad, Abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como del Sistema Funcional de Promoción de la Inversión Privada.

(...)

m) Establecer los principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión del flujo financiero, que incluye la estructuración del financiamiento del presupuesto del Sector Público, la gestión de activos financieros del Sector Público No Financieros y los riesgos fiscales del Sector Público;

(...)

z) Coordinar con los demás ministerios y organismos de la administración pública las actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

aa) Emitir opiniones de carácter técnico legal en las materias de su competencia.

La ausencia de un desarrollo de la motivación técnica respecto de la incidencia del financiamiento propuesto en la sostenibilidad fiscal y de su vinculación con los riesgos macrofiscales identificados en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2026-2029 podría limitar que, durante el procedimiento legislativo, se cuente con elementos técnicos que permitan valorar integralmente los efectos fiscales de la iniciativa y la forma en que dichos riesgos fueron considerados en su formulación.

En un contexto de riesgos macrofiscales identificados por el propio Ministerio de Economía y Finanzas, la ausencia de dicho desarrollo técnico podría dificultar la evaluación de la compatibilidad de la iniciativa con los objetivos de sostenibilidad fiscal previstos en el marco macrofiscal vigente.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Orientación de Oficio al “Proyecto de Ley que aprueba créditos suplementarios hasta por S/ 9 596 millones”, se encuentran detallados en el Apéndice N° 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de control simultáneo, en la modalidad de Orientación de Oficio, al “Proyecto de Ley que aprueba créditos suplementarios hasta por S/ 9 596 millones”, se ha advertido una (1) situación adversa que evidencia deficiencias en la motivación técnica de la iniciativa legislativa respecto de la incidencia del financiamiento propuesto en la sostenibilidad fiscal y su vinculación con los riesgos macrofiscales identificados, lo que podría dificultar la evaluación integral de sus efectos fiscales durante el procedimiento legislativo.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento del Titular del Ministerio de Economía y Finanzas el presente Informe de Orientación de Oficio “Proyecto de Ley que aprueba créditos suplementarios hasta por S/ 9 596 millones”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones; a fin de fortalecer la sustentación técnica de las iniciativas legislativas respecto de los aspectos advertidos en el presente informe.
2. Hacer de conocimiento del Titular del Ministerio de Economía y Finanzas que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

San Isidro, 1 de julio de 2026




Firmado digitalmente por ORMEÑO
LLANCARI Elsa Milagros FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-07-2026 16:31:33 -05:00

Elsa Milagros Ormeño Llancari
Especialista Economista



Firmado digitalmente por CARRILLO
FIGUEROA Harum Valeri FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-07-2026 16:29:11 -05:00

Harum Valeri Carrillo Figueroa
Especialista Economista



Firmado digitalmente por ARRIAGA
CUBAS Ynes Sofia FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-07-2026 16:43:29 -05:00

Ynes Sofia Arriaga Cubas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Economía y Finanzas

APÉNDICE N° 1**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD****“PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS HASTA POR S/ 9 596 MILLONES”**

N°	Documentos
1	Proyecto de Ley N° 14799/2025-PE.
2	Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas (IAPM) 2026-2029.
3	Comunicado N° 06-2025-CF – El Consejo Fiscal alerta sobre los crecientes riesgos por la proliferación de leyes con impacto fiscal adverso e insta a revertir con urgencia esta situación, publicado el 21 de octubre de 2025.
4	Comunicado N° 07-2025-CF – El Consejo Fiscal saluda la iniciativa de generar un pacto en torno a la sostenibilidad fiscal, pero advierte que debe ser acompañada de acciones inmediatas, publicado el 22 de diciembre de 2025.
5	Comunicado N° 01-2026-CF – El Consejo Fiscal informa que, si bien se habría cumplido la regla del déficit fiscal, se han incumplido las reglas macrofiscales asociadas al gasto público en 2025, publicado el 29 de enero de 2026.
6	Comunicado N° 02-2026-CF – El Consejo Fiscal reitera su preocupación por la persistencia en la aprobación de iniciativas legislativas que comprometen la sostenibilidad fiscal, publicado el 26 de marzo de 2026.
7	Comunicado N° 03-2026-CF – El Consejo Fiscal valora el reconocimiento del MEF, en el IAPM 2026-2029, de la compleja situación de las finanzas públicas, publicado el 2 de mayo de 2026.
8	Cuenta General de la República – Sector Público al 31 de diciembre de 2025.
9	Informe de Auditoría a la Cuenta General de la República – Año 2024, emitido el 8 de agosto de 2025 y publicado el 15 de agosto de 2025.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Lima, 01 de Julio de 2026

OFICIO N° 000070-2026-CG/OC0001

Señor(a):

Rodolfo Acuña Namihás

Ministro

Ministerio de Economía Y Finanzas

Jr. Lampa 274

Lima/Lima/Lima

Asunto : Comunicación de Informe de Orientación de Oficio n.º 041-2026-OCI/0001-SOO

Referencia : a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.º 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Proyecto de Ley que Aprueba Créditos Suplementarios Hasta por S/ 9 596 Millones", comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 041-2026-OCI/0001-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que las correspondientes acciones adoptadas o por adoptar, sean informadas a la Comisión de Control en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Ynes Sofia Arriaga Cubas

Jefe del Órgano de Control Institucional del
Ministerio De Economía Y Finanzas
Contraloría General de la República

(YAC/jpc)

Nro. Emisión: 00460 (0001 - 2026) Elab:(U22199 - 0001)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2026-CG/0001

DOCUMENTO : OFICIO N° 000070-2026-CG/OC0001

EMISOR : YNES SOFIA ARRIAGA CUBAS - JEFE DE OCI - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : RODOLFO ACUÑA NAMIHAS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131370645

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO

N° FOLIOS : 1176

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada al "Proyecto de Ley que Aprueba Créditos Suplementarios Hasta por S/ 9 596 Millones", comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 041-2026-OCI/0001-SOO, que se adjunta al presente documento.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000070-2026-CG/OC0001
2. Informe de Orientación de Oficio 041-2026 (1)[F][F][F]
3. Apéndices





CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000070-2026-CG/OC0001

EMISOR : YNES SOFIA ARRIAGA CUBAS - JEFE DE OCI - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : RODOLFO ACUÑA NAMIHAS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada al "Proyecto de Ley que Aprueba Créditos Suplementarios Hasta por S/ 9 596 Millones", comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 041-2026-OCI/0001-SOO, que se adjunta al presente documento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131370645**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2026-CG/0001
2. OFICIO N° 000070-2026-CG/OC0001
3. Informe de Orientación de Oficio 041-2026 (1)[F][F][F]
4. Apéndices

NOTIFICADOR : JOHANA VANESSA PACHECO CAYETANO - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

